



ISSN: 2463-039X

Boletín legislativo & político

Boletín especial sobre proyectos de ley relacionados
con promoción de alimentación saludable



Boletín legislativo y político

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

Boletín especial sobre proyectos de ley relacionados con promoción de alimentación saludable

Junio de 2021

LUIS MIGUEL TELLEZ NEIRA¹

¹ Politólogo y Magíster en Estudios Interdisciplinarios sobre Desarrollo, Universidad de los Andes, Colombia.

Contenido

Introducción	4
Evolución del exceso de peso en Colombia	5
Razones para gravar con impuestos el consumo de alimentos no saludables y bebidas azucaradas	6
Impuestos a las bebidas azucaradas	7
Articulado del proyecto relacionado con impuestos a bebidas no alcohólicas y alimentos no saludables	9
Autores del PI 309 de 2020 cámara de representantes.....	11
Aspectos más importantes del pl 309 de 2020 cámara de representantes.....	12
Situación actual del trámite legislativo del proyecto.....	12
Otras iniciativas legislativas relacionadas con alimentación saludable	13
Referencias	22

Introducción



Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) una dieta sana ayuda a prevenir diferentes enfermedades no transmisibles y trastornos. Esta incluye el consumo de frutas, verduras, legumbres y hortalizas; también es importante limitar la ingesta de azúcares libres (aquellos que los fabricantes, cocineros o consumidores añaden a los alimentos o las bebidas, así como los azúcares naturalmente presentes en la miel, los jarabes y los zumos y concentrados de frutas), grasas y sal (1).

La OMS resalta que existen muchos factores que influyen en la alimentación de las personas, por ejemplo, los precios de los alimentos, las preferencias y creencias individuales, las tradiciones culturales, y los factores geográficos y ambientales (incluido el cambio climático). Por consiguiente, reconoce que para fomentar entornos alimentarios saludables se requiere de la participación de diferentes actores, incluidos los gobiernos y el sector público (1).

Al respecto, en el Congreso de la República hace curso el Proyecto de Ley (PL) 309 de 2020 Cámara de Representantes, “por medio del cual se promueven entornos alimentarios saludables y se desincentiva el consumo de productos comestibles nocivos y se dictan otras disposiciones”. Para ello, esa iniciativa propone la implementación de impuestos al consumo de varias bebidas azucaradas (no alcohólicas) y alimentos no saludables (una medida previamente implementada en varios países interesados en reducir el exceso de peso de sus habitantes) (2).

En el Congreso de la República también se están tramitando otras iniciativas relacionadas con promoción de alimentación saludable. En el Senado de la República se encuentran los PL 122 de 2020 (“Por medio del cual se establecen mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los locales comerciales de bebidas frías y/o calientes y se dictan otras disposiciones”), 192 de 2020 (“Por medio de la cual se modifican los artículos 3, 4, 7 y 11 de la Ley 1355 de 2009 y se adicionan los artículo 8A, 8B, 10A, 10B, 10C, 11A, 12A y 12B y se establecen otras disposiciones”) y 214 de 2020 (“Por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones”). De manera simultánea, en la Cámara de Representantes se están discutiendo los PL 167 de 2019 (“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir Enfermedades No Transmisibles y se adoptan otras disposiciones”), 168 de 2019 (“Por la cual se adopta una estrategia para propiciar ambientes

escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable en instituciones educativas públicas y privadas”) y 335 de 2020 Cámara de Representantes (“Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”) (2–7). Todas estas iniciativas podrían reducir los niveles de exceso de peso en la población colombiana.

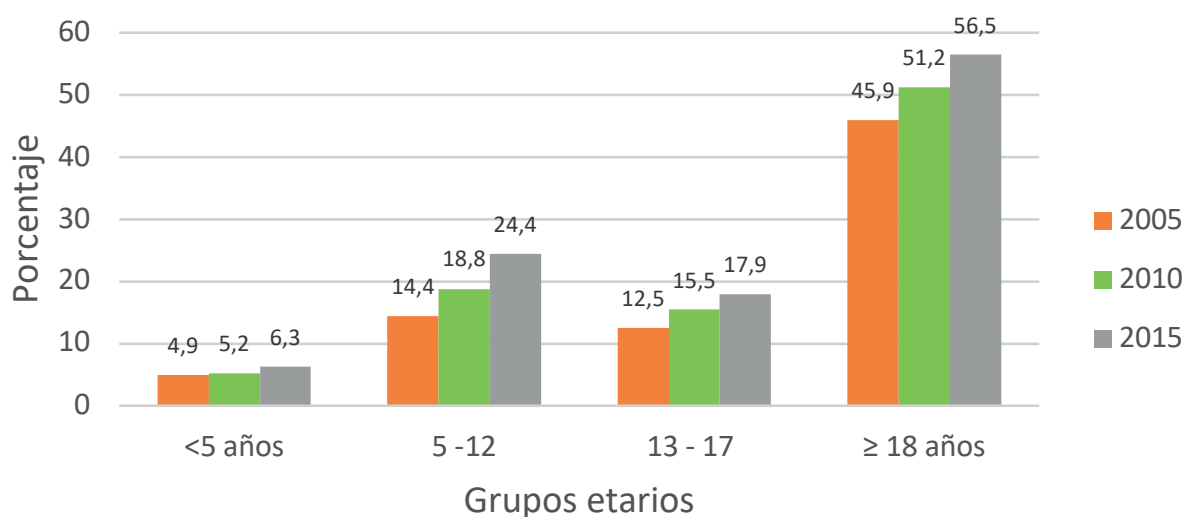
Teniendo en cuenta lo anterior, este documento revisa los temas concernientes al PL 309 de 2020 Cámara de Representantes (impuestos al consumo de bebidas azucaradas y alimentos no saludables) con el objetivo de familiarizar al lector con los asuntos más importantes relacionados con esa medida de política. Asimismo, este boletín identifica las principales disposiciones de las demás iniciativas mencionadas e identifica las similitudes entre ellas.

Evolución del exceso de peso en Colombia

El exceso de peso (sobrepeso y obesidad) es un asunto de interés en salud pública porque constituye un factor de riesgo para varias enfermedades, por ejemplo diabetes, osteoartritis y enfermedades cardiovasculares, así como para los cánceres de endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon (8).

En Colombia, el exceso de peso ha aumentado en los últimos años. Según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional (ENSIN, la principal fuente de información para el seguimiento de políticas públicas nacionales y territoriales en materia de salud, alimentación y nutrición; hasta la fecha brinda información de los años 2005, 2010 y 2015), 14.4% de los niños y niñas entre 5 y 12 años de edad en 2005 presentaba exceso de peso, en 2015 esa cifra aumentó a 24.4%. De manera similar se comporta la tendencia en individuos entre 13 y 17 años (en 2005 fue de 12.5%; en 2015 llegó al 17.9%). En adultos entre 18 y 64 años el panorama es idéntico, en ellos el exceso de peso aumentó del 45.9% al 56.5% en el mismo (9).

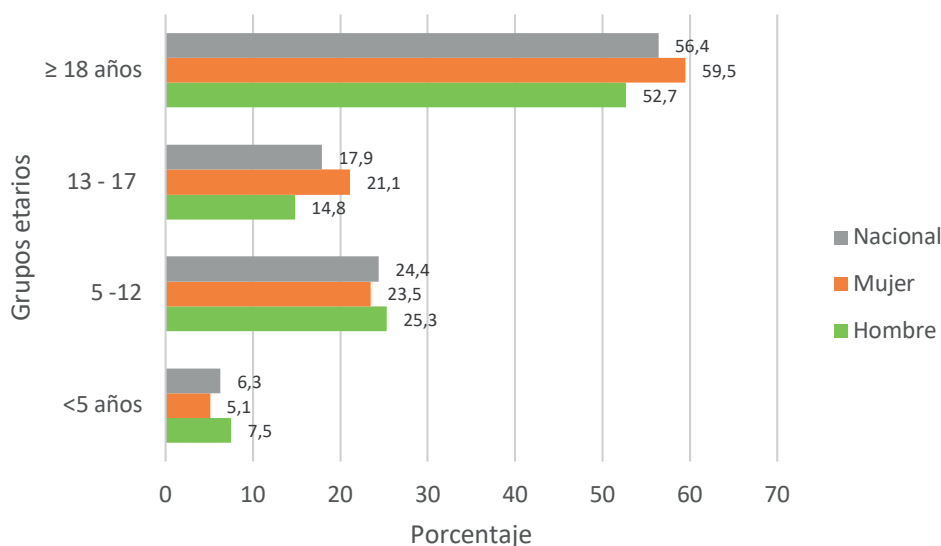
Gráfico 1: Evolución del exceso de peso en Colombia, 2005 - 2015



Fuente: elaboración propia, con información de ENSIN 2015 (9)

Al analizar únicamente 2015, se observa que a temprana edad los hombres tienen más exceso de peso que las mujeres, esto cambia en las edades mayores:

Gráfico 2: Población con exceso de peso en 2015 por sexo



Fuente: elaboración propia, con información de ENSIN 2015 (9)

La evolución del exceso de peso ha llamado la atención pública en Colombia. Teniendo en cuenta que este es causado por un desequilibrio energético entre calorías gastadas y consumidas, es decir, baja actividad física acompañada de un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico (8), actualmente se debaten distintas medidas de política que buscan reducir la ingesta de algunos de ellos, especialmente de las bebidas azucaradas (BA) y alimentos “procesados” y “ultraprocesados”².

Razones para gravar con impuestos el consumo de alimentos no saludables y bebidas azucaradas

Los impuestos al consumo de alimentos no saludables (aquellos altos en grasas, sal o azúcar, usualmente son productos “procesados” o “ultraprocesados”) y bebidas azucaradas (“cualquier bebida líquida con adición de azúcares, envasada o para ser utilizados en equipos dispensadores, y/o los productos comercializados que sean reconstituidos a partir de polvo, concentrados y/o, jarabes”, es decir, bebidas generalmente envasadas, no alcohólicas, a las cuales se han añadido edulcorantes calóricos, por ejemplo gaseosas, bebidas a base de malta, bebidas tipo té o café, deportivas o refrescos)(11), son una de las principales medidas de política pública para reducir su consumo, la cual está respaldada por abundante evidencia sobre su impacto en términos de salud.

2 Esta categorización hace referencia al Sistema NOVA, el cual clasifica los alimentos de acuerdo a su grado de procesamiento: “alimentos sin procesar o mínimamente procesados”, “ingredientes culinarios procesados”, “alimentos procesados” y “alimentos ultraprocesados”. Se recomienda que la alimentación se base principalmente en vegetales y alimentos mínimamente procesados, además de evitar el consumo de alimentos ultraprocesados (10).

Al respecto, una revisión sistemática reciente (publicada en 2017) identificó 26 estudios que analizan si la implementación de impuestos a alimentos no saludables y bebidas no alcohólicas son útiles para reducir el consumo de esos productos (12). De estos, 21 encontraron evidencia que apoyan ese objetivo, mientras que otros 9 encontraron resultados nulos o negativos (se debe tener en cuenta que algunos estudios arrojaron resultados mixtos, por esa razón son contabilizados en ambas categorías).

Entre los 21 estudios que apoyan la implementación de impuestos, 7 enfocados únicamente en impuestos a alimentos (es decir, excluyendo los impuestos a bebidas azucaradas) muestran evidencia que apoyan esa medida, mientras que otros 3 encontraron resultados nulos o negativos.

Los autores concluyen que hay evidencia considerable que sugiere que los impuestos a las bebidas y productos alimenticios no saludables pueden tener impactos positivos en salud reflejados en la reducción de varios indicadores, tales como peso corporal, número de muertes asociadas al consumo de sal, riesgo de padecer obesidad, diabetes tipo 2 y enfermedad coronaria, entre otros; estos beneficios son mayores en la población más pobre y en aquellos más jóvenes. Resaltan que la evidencia es más fuerte para la implementación de impuestos a BA cuando estos son de al menos el 20% del precio de esos productos, más débil para impuestos a esos productos inferiores a ese nivel, y mixta (y difícil de evaluar) sobre el impacto de los impuestos a alimentos no saludables. También indican que la literatura indica de forma consistente que los impuestos específicos (consistentes en monto fijo, pueden ser proporcionales al volumen del producto o de algún nutriente crítico como azúcares libres o sodio) están asociados con beneficios en salud más fuertes que los impuestos ad valorem (es decir, aquellos que son proporcionales al precio del producto), especialmente en la población más joven y con ingresos económicos más bajos (12).

Los resultados de la revisión mencionada sugieren que gravar con impuestos los alimentos no saludables podría generar efectos positivos en la salud de la población colombiana.

En el caso de los impuestos a las BA, la evidencia sobre su impacto positivo en salud es más contundente. Debido a esto, a continuación se hace mención especial al consumo de esos productos y a la evidencia que apoya la implementación de medidas impositivas para reducir su consumo.

Impuestos a las bebidas azucaradas

El consumo habitual de bebidas azucaradas es un problema de especial interés para la reducción del sobrepeso y la obesidad. Lo anterior se debe a que no producen saciedad y, por tanto, se convierten en una fuente de calorías vacías adicionales, lo cual las diferencia de otros alimentos altos en calorías (13).

Se debe tener en cuenta que varios meta-análisis concluyen que la ingesta de esos productos es un factor de riesgo para el exceso de peso (14,15). Sin embargo, en Colombia la evidencia al respecto es más limitada; un estudio basado en la información de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) 2010 encontró asociación positiva entre el consumo de gaseosas o refrescos azucarados y el exceso de peso en menores de edad (16), aunque en otro análisis similar realizado para la población adulta no se encontró ninguna asociación (al respecto, los autores sugieren que esto se podría deber a variables de confusión que no son tenidas en cuenta por la ENSIN) (17).

Debido a la evidencia internacional disponible, los impuestos a las bebidas azucaradas se han consolidado como una medida para hacer frente al exceso de peso. De hecho un grupo de expertos reunidos por la OMS en 2015 concluyó que, para ese momento, ya existía evidencia razonable y creciente según la cual el diseño apropiado de impuestos a las BA resultaría en

reducciones proporcionales en el consumo de esos productos, especialmente si aumenta el precio al consumidor final al menos un 20%. También produciría una reducción en la ingesta neta calórica, lo cual contribuye a la reducción del exceso de peso, especialmente de las personas de bajos ingresos y los jóvenes (18)

En la misma línea, un meta-análisis de 2019 de estudios concernientes a Francia, México, Chile, Cataluña (España) y varios estados en Estados Unidos encontró que un impuesto a esas bebidas del 10% se asoció con una disminución promedio en las compras de bebidas y la ingesta dietética de 10.0% (19)

Acorde con las recomendaciones de la OMS y de los resultados logrados en otros países relacionados con la reducción en el consumo, existen varios estudios que sugieren la implementación de impuestos a las bebidas azucaradas en Colombia.

Uno de ellos calcula la asequibilidad de esos productos, entendida como el cociente entre el salario y el precio. La asequibilidad de las gaseosas en Colombia creció anualmente 2,75% entre 2009 y 2016 (20). Esa tendencia creciente justificaría un impuesto a esos productos, ya que esta podría ser negativa (y así, disminuir su consumo) si se aumenta de manera sensible su precio a los consumidores.

Otro estudio calcula el impacto que generaría un impuesto en el consumo, ya que un aumento en el precio de las BA generaría cambios proporcionalmente mayores en la venta de esos productos. Específicamente, un aumento del 20% en el precio al consumidor final llevaría a una reducción del 32% de la venta de esos productos. Adicionalmente, un aumento en el precio de la BA generaría un aumento en el consumo de alimentos elaborados a base de granos; condimentos y snacks; productos lácteos; y frutas y verduras; lo anterior también produciría una reducción en el consumo de leche y de dulces y golosinas (21).

Además de lo anterior, existe un estudio que predice los efectos que generarían cuatro niveles de impuestos a las bebidas azucaradas sobre la prevalencia del sobrepeso y la obesidad en Colombia (22):

- Con un impuesto del 8% el sobrepeso se reduciría 1,54% y la obesidad 0,88% (asumiendo que este se traduce en un aumento del 8% del precio al consumidor final), esto se presentaría únicamente en los estratos socioeconómicos más bajos (1 y 2).
- Si el impuesto es del 16%, el sobrepeso caería entre 1,24% y 2,76% también entre las personas con menos recursos; la obesidad se reduciría 1,67% en la misma población (asumiendo que este se traduce en un aumento del 16% del precio al consumidor final).
- Ante un escenario con impuestos del 24%, el sobrepeso caería entre 1,82% y 3,87% (aunque esos resultados varían entre los diferentes estratos socioeconómicos); la obesidad tendría un comportamiento similar, ya que disminuiría entre 1,06% y 2,07% únicamente en la población más pobre.
- Ante un escenario con impuestos del 32%, el sobrepeso se reduciría entre 2,34% y 4,87%; la obesidad lo haría entre 1,44% y 2,37% (aunque esos resultados varían entre los diferentes estratos socioeconómicos).

Estos posibles resultados indican los beneficios que generarían estas medidas; si se implementa el nivel más alto analizado (impuesto del 32%), los beneficios en reducción del exceso de peso serían aún mayores.

Lo anterior muestra que, tanto la evidencia disponible en los ámbitos nacional e internacional, además de las recomendaciones de la OMS, sugieren que es apropiado gravar con impuestos el consumo de BA.

Articulado del proyecto relacionado con impuestos a bebidas no alcohólicas y alimentos no saludables

El proyecto de ley 309 de 2020 Cámara de Representantes, el cual tiene como objetivo “contribuir a la protección y garantía del derecho fundamental y autónomo a la salud, crear y promover políticas, estrategias, programas y lineamientos que impacten de forma positiva la salud pública de Colombia, así como obtener recursos para financiar el sistema de seguridad social en salud” (2), se compone del siguiente articulado:

TITULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Fortalecimiento de las políticas de salud pública para el control de la obesidad, el sobrepeso y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas (ECNT)

Artículo 4. Medidas para desincentivar el consumo de productos no saludables

Artículo 5. Programas de educación preventiva en medios masivos de comunicación a cargo de la nación

Artículo 6. Supermercados y grandes superficies

Artículo 7. Pedagogía en instituciones de educación superior

Artículo 8. Acciones de las entidades públicas

Artículo 9. Acciones de las personas jurídicas

Artículo 10. Acciones de las entidades prestadoras de salud, institutos prestadores de salud y las aseguradoras de riesgos laborales

Artículo 11. Publicidad en vallas y similares

TITULO II

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE PRODUCTOS COMESTIBLES Y BEBIBLES ULTRAPROCESADOS

Artículo 12. Impuesto Nacional al consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados

Artículo 13. Sujeto activo de los impuestos al consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados

Artículo 14. Sujetos pasivos de los impuestos al consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados

TITULO III

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ENDULZADAS

Artículo 15. Aspecto material del impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas

Artículo 16. Base gravable del impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas

Artículo 17. Tarifa del impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas

TITULO IV

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE CARNES Y EMBUTIDOS ULTRAPROCESADOS

Artículo 18. Aspecto material del impuesto nacional al consumo de carnes y embutidos ultraprocesados

Artículo 19. Base gravable del impuesto nacional al consumo de carnes y embutidos ultraprocesados

Artículo 20. Tarifa del impuesto nacional al consumo de carnes y embutidos ultraprocesados

TÍTULO V

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS

Artículo 21. Aspecto material del impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados con alto contenido de azúcares añadidos

Artículo 22. Base gravable del impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados con alto contenido de azúcares añadidos

Artículo 23. Tarifa del Impuesto Nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados con alto contenido de azúcares añadidos

TITULO VI

ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y OTROS

Artículo 24. Causación de los impuestos nacionales al consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados

Artículo 25. Remisión de normas procedimentales de los impuestos nacionales al consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados

Artículo 26. Destinación específica de los impuestos nacionales al consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados

Artículo 27. Vigencia

Autores del PI 309 de 2020 Cámara de Representantes

El principal promotor de esta iniciativa es el Senador Juan Luis Castro Córdoba, quien hace parte del Partido Alianza Verde. Adicionalmente, este PL cuenta con el apoyo de los siguientes congresistas:

Congresista	Pertenencia al senado de la república o a la cámara de representantes	Partido político
León Fredy Muñoz Lopera	Representante a la Cámara	Partido Alianza Verde
Katherine Miranda Peña	Representante a la Cámara	Partido Alianza Verde
David Ricardo Racero Mayorca	Representante a la Cámara	Coalición Lista de la Decencia
Fabián Díaz Plata	Representante a la Cámara	Partido Alianza Verde
María José Pizarro Rodríguez	Representante a la Cámara	Coalición Lista de la Decencia
Cesar Augusto Pachón Achury	Representante a la Cámara	Partido MAIS - Movimiento Alternativo Indígena y Social
Jairo Reinaldo Cala Suárez	Representante a la Cámara	Partido FARC - Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Omar De Jesús Restrepo Correa	Representante a la Cámara	Partido FARC - Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Ángela María Robledo Gómez	Representante a la Cámara	Partido Colombia Humana
Harry Giovanni González García	Representante a la Cámara	Partido liberal colombiana
Jorge Enrique Burgos Lugo	Representante a la Cámara	Partido de la U
Gustavo Bolívar Moreno	Senador	Coalición Lista de la Decencia
Wilson Arias Castillo	Senador	Polo Democrático Alternativo
Jorge Eduardo Londoño Ulloa	Senador	Partido Alianza Verde
José Aulo Polo Narváez	Senador	Partido Alianza Verde
Antonio sanguino Páez	Senador	Partido Alianza Verde
Armando Alberto Benedetti Villaneda	Senador	Partido de la U
Angélica Lisbeth Iozano Correa	Senadora	Partido Alianza Verde

Aspectos más importantes del PI 309 de 2020 Cámara de Representantes

- Ordena el cobro de un impuesto al consumo de bebidas endulzadas y productos comestibles ultraprocesados con alto contenido de azúcares añadidos, el cual será del veinte por ciento (20%) del precio de venta de cada producto al público.
- Ordena el cobro de un impuesto al consumo de carnes y embutidos ultraprocesados, el cual será del veinte por ciento (20%) del precio de venta de cada producto al público
- Los recursos recaudados serán destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud, los departamentos, distritos y municipios, para que inviertan en programas de prevención en salud y en programas de acceso y disponibilidad de agua potable.

Situación actual del trámite legislativo del proyecto

CUATRIENIO 2018 - 2022			
Julio - Diciembre 2018 Marzo - Junio 2019	Julio - Diciembre 2019 Marzo - Junio 2020	Julio - Diciembre 2020 Marzo - Junio 2021	Julio - Diciembre 2021 Marzo - Junio 2022
Primera legislatura	Segunda legislatura	Tercera legislatura	Cuarta legislatura
		Fecha de radicación: 3 de agosto de 2020	

El proyecto de ley 309 de 2020 Cámara de Representantes, “por medio del cual se promueven entornos alimentarios saludables y se desincentiva el consumo de productos comestibles nocivos y se dictan otras disposiciones” fue radicado el 3 de agosto de 2020. Debido a lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 190 de la Ley 5 de 1992 (Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes), debe ser aprobado al menos en primer debate de la Comisión VII Constitucional Permanente antes del 20 de junio de 2021; si cumple con ese trámite antes de esa fecha, podría surtir los debates restantes (en la Plenaria de la Cámara de Representantes, posteriormente en Comisión VII y en la plenaria del Senado de la República) hasta el 20 de junio de 2022.

Se debe resaltar que esta iniciativa cuenta con apoyo de organizaciones de la sociedad civil, tales como RedPapaz, FIAN Colombia y Educar Consumidores. Esto podría facilitar su tránsito legislativo.



Otras iniciativas legislativas relacionadas con alimentación saludable

Los impuestos a las bebidas azucaradas (y en general a los alimentos procesados y ultraprocesados) deben ser considerados como un componente clave en el marco de estrategias más amplias orientadas a la prevención de Enfermedades No Transmisibles. De hecho, cuando esos gravámenes son implementados junto con otras acciones de política, pueden promover dietas más saludables y reducir los niveles de exceso de peso (18).

Las principales acciones de política implementadas en otros países son las siguientes (23):

- Normas y reglamentos de etiquetas nutricionales sobre el uso de declaraciones explícitas e implícitas en los alimentos.
- Ofrecer alimentos saludables y establecer estándares en instituciones públicas y otros entornos específicos.
- Utilizar herramientas económicas para abordar la asequibilidad de los alimentos y los incentivos de compra (además de los impuestos ya mencionados, esta medida también incluye acciones para hacer más baratos los alimentos saludables).
- Restringir la publicidad de alimentos y otras formas de promoción comercial.
- Mejorar la calidad nutricional de todo el suministro de alimentos.
- Establecer incentivos y reglas para crear entornos de venta minorista y servicio de alimentos saludable
- Aprovechar la cadena de suministro y las acciones en todos los sectores para garantizar la coherencia con la salud.
- Informar a las personas sobre la alimentación y la nutrición mediante la concienciación pública.
- Asesoramiento nutricional en entornos sanitarios.
- Brindar educación y habilidades nutricionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se resaltan las iniciativas que actualmente hacen curso en el Congreso de la República relacionadas con la promoción de la alimentación saludable (varias de ellas tienen en cuenta elementos de las acciones de política mencionadas):

Proyectos que actualmente hacen tránsito en el Senado de la República:

Título del proyecto de ley (PL)	Autor		Aspectos más importantes de cada PL	Articulado del proyecto	Estado actual (tránsito legislativo)
	Nombre	Partido político			
PL 122 de 2020, "Por medio del cual se establecen mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los locales comerciales de bebidas frías y/o calientes y se dictan otras disposiciones"	Representante a la Cámara Neyla Ruiz Correa	Partido Alianza Verde	· El objetivo de este proyecto de ley es concientizar de manera amplia a los socios y propietarios de todos los establecimientos comerciales (cafeterías, tiendas, vehículos adaptados a la venta de bebidas, ambulantes y otros) sobre las consecuencias del consumo excesivo de azúcares en bebidas frías y/o calientes que aumentan los riesgos de la salud de las personas de enfermedades como la obesidad, diabetes y cáncer, entre otras, en el territorio nacional. · Ordena al Ministerio de Salud y Protección Social establecer políticas públicas claras para que los entes territoriales implementen medidas obligatorias para que los establecimientos que comercialicen bebidas frías y/o calientes permitan a los consumidores tener opciones de escoger azúcar común (refinada), glucosa (panela) y fructuosa (endulzantes), también deberán ubicar letreros en lugares visibles en cada expendio con la información sobre los riesgos del consumo excesivo de los azúcares para la salud.	Artículo 1°. Objeto. Artículo 2°. Definiciones sobre los siguientes términos: azúcar, azúcares libres y azúcares intrínsecos. Artículo 3°. Límites de consumo de azúcares Artículo 4°. (Directrices para el Ministerio de Salud que permitan a los consumidores tener opciones de escoger azúcar común (refinada), glucosa (panela) y fructuosa (endulzantes) en establecimientos en donde se comercialicen bebidas. Artículo 5°. (Directrices para los socios y/o propietarios de los establecimientos comerciales en donde se comercialicen bebidas). Artículo 6°. - Vigencia.	Publicada ponencia para primer debate en Senado

PL 192 de 2020, “Por medio de la cual se modifican los artículos 3, 4, 7 y 11 de la Ley 1355 de 2009 y se adicionan los artículo 8A, 8B, 10A, 10B, 10C, 11A, 12A y 12B y se establecen otras disposiciones”	Senador Wilson Neber Arias Castillo	Polo Democrático Alternativo	El objetivo de este proyecto de ley es brindar las facultades necesarias a las entidades correspondientes para que se logre establecer medidas de salud pública que busquen el fomento de políticas para la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas en todos sus componentes, incluida la Seguridad Alimentaria y Nutricional, complementadas con medidas de actividad física, dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros que son determinantes de la salud. También les otorga facultades tendientes a regular la comercialización, promoción y publicidad de productos comestibles altos en nutrientes de interés en salud pública. Ordena la promoción de políticas de seguridad alimentaria y nutricional que garanticen el derecho humano a la alimentación y de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables, complementadas con estrategias de comunicación, educación e información. Ordena la prohibición de publicidad y venta de productos ultraprocesados en colegios y escuelas, incluyendo restricciones al empaquetado y el ofrecimiento de esos productos de forma gratuita. También restringe esas actividades en eventos culturales y deportivos. Ordena la reglamentación y control de los niveles de grasas trans, sodio, edulcorantes, azúcares, colorantes, saborizantes, preservantes y resaltadores del sabor. Ordena el uso de advertencias sanitarias (símbolo octagonal) para alimentos altos en sodio/sal, azúcares, edulcorantes, grasas saturadas, grasas trans y aceites hidrogenados.	Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Ley 1355 de 2009. Artículo 2. Adición de un párrafo al artículo 4 de la Ley 1355 de 2009. Artículo 3. Modificación del artículo 7 de la Ley 1355 de 2009. Artículo 4. Adición del artículo 8A a la Ley 1355 de 2009. Artículo 5. Adición del artículo 8B a la Ley 1355 de 2009. Artículo 6. Adición del artículo 8C a la Ley 1355 de 2009. Artículo 7. Adición del artículo 10A a la Ley 1355 de 2009. Artículo 8. Adición del artículo 10B a la Ley 1355 de 2009. Artículo 9. Adición del artículo 10C a la Ley 1355 de 2009. Artículo 10. Adición del artículo 11A a la Ley 1355 de 2009. Artículo 11. Adición de un párrafo al artículo 12 de la Ley 1355 de 2009. Artículo 12. Adición del artículo 12A a la Ley 1355 de 2009. Artículo 13. Adición del artículo 12B a la Ley 1355 de 2009. Artículo 14. Vigencia.	Publicado (tendrá primer debate en la Comisión VII del Senado)
	Senador Juan Luis Castro Córdoba	Partido Alianza Verde			
	Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda	Partido de la U			

PL 214 de 2020, “Por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones.”	Senador Jorge Eduardo Londoño	Partido Alianza Verde	El propósito de esta iniciativa legislativa es regular la venta y comercialización de bebidas energizantes a menores de edad, su cantidad de cafeína y otros componentes, y determinar las medidas de publicidad y etiquetado de las mismas.	- Artículo 1°. Objeto. - Artículo 2°. Definiciones de los siguientes términos: bebida energizante, azúcares libres, cafeína, glucuronolactona, taurina, vitaminas, ginseng, l-carnitina. - Artículo 3°. Límite de ingredientes para considerar segura una bebida energizante para su consumo moderado. - Artículo 4°. Declaración de las bebidas energéticas como producto bebible ultraprocesado azucarado adicionado de cafeína - Artículo 5°. Regulación de la venta y distribución de las bebidas energizantes. - Artículo 6°. Etiquetado frontal. - Artículo 7°. Prohibición de venta a menores de edad. - Artículo 8°. Prohibición de venta en lugares de reunión, diversión o recreación en los que se expendan bebidas alcohólicas para el consumo	Radicado
	Senador Juan Luis Castro Córdoba				
	Senador Antonio Sanguino Páez				
	Representante a la Cámara Jorge Enrique Benedetti Martelo	Partido Cambio Radical			
	Representante a la Cámara Norma Hurtado Sánchez	Partido de la U			
	Senador Armando Benedetti Villaneda				
	Representante a la Cámara Faber Alberto Muñoz				
	Representante a la Cámara Martha Villalba				

Proyectos que actualmente hacen tránsito en la Cámara de Representantes:

Título del proyecto de ley (PL)	Autor	Partido político	Aspectos más importantes de cada PL	Articulado del proyecto	Estado actual (tránsito legislativo)
PL 167 de 2019, “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir Enfermedades No Transmisibles y se adoptan otras disposiciones” (Entornos Alimentarios Saludables)	Representante a la Cámara Jorge Alberto Gómez Gallego	Polo Democrático Alternativo	El objetivo de esta iniciativa es adoptar medidas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre los productos comestibles y las bebidas que se ofrecen en el país, especialmente para niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles relacionadas con los hábitos alimentarios inadecuados. Propone medidas pedagógicas y de comunicación para prevenir el consumo de alimentos procesados y ultraprocesados. Obliga a los productores a informar sobre el contenido de los alimentos en el etiquetado de forma clara. Reglamenta el uso de advertencias sanitarias (símbolos octagonales) en alimentos y bebidas con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y edulcorantes. Establece restricciones a la publicidad dirigida a menores de edad de productos procesados y ultraprocesados. Reglamenta medidas para garantizar en colegios y escuelas entornos alimentarios saludables	Artículo 1°. Objeto. Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Artículo 3°. Definiciones sobre los siguientes términos: aditivo alimentario, alimentos sin procesar y mínimamente procesados, ambiente obesogénico, azúcares, azúcares libres, declaración de propiedades nutricionales, declaración de propiedades de salud, enfermedades no transmisibles (ENT), ingrediente, ingredientes culinarios, productos comestibles y bebibles procesados. CAPÍTULO II De la comunicación para la prevención de ENT Artículo 4° (disposiciones para el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social para el diseño de herramientas pedagógicas orientadas a mostrar los riesgos que tiene para la salud el consumo de comestibles ultraprocesados y medidas para prevenir las ENT). Artículo 5°. Programas de comunicación para la salud en medios de comunicación a cargo de la Nación. CAPÍTULO III De la regulación a los productos comestibles y bebibles procesados y ultraprocesados Artículo 6°. Etiquetado. Artículo 7°. Advertencias sanitarias. CAPÍTULO IV Publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes de productos comestibles o bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional Artículo 8°. Protección de niños y niñas frente a la publicidad. Artículo 9°. Régimen sancionatorio. Artículo 10. Entornos alimentarios saludables. CAPÍTULO V De las acciones públicas en favor de entornos alimentarios saludables Artículo 11. Entornos alimentarios saludables en instituciones educativas públicas y privadas de educación preescolar, básica primaria, y educación media. Artículo 12. Veeduría ciudadana. Artículo 13. Conflictos de intereses. que puedan afectar el objetivo de prevención de las ENT. CAPÍTULO VI De las sanciones Artículo 14. Sanciones. Artículo 15 (Régimen sancionatorio. Artículo 16. Vigencia y derogatorias.	Aprobado en primer debate de la Comisión VII de la Cámara de Representantes
	Senador Wilson Neber Arias Castillo				
	Senador Jesús Alberto Castilla Salazar				
	Senador Iván Cepeda Castro				
	Senador Alexander López Maya				
	Representante a la Cámara Inti Raúl Asprilla Reyes	Partido Alianza Verde			
	Senador Juan Luis Castro Córdoba				
	Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa				
	Senadora Angélica Lozano Correa				
	Senador Luis Iván Marulanda Gómez				
	Representante a la Cámara Luvi Katherine Miranda Peña				
	Representante a la Cámara León Fredy Muñoz Lopera				
	Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova				
	Representante a la Cámara César Augusto Ortiz Zorro				
	Senador José Aulo Polo Narváez				
	Representante a la Cámara Mauricio Andrés Toro Orjuela				
	Representante a la Cámara Luis Alberto Albán Urbano				
	Representante a la Cámara Jairo Reinaldo Cala Suárez				
	Representante a la Cámara Carlos Alberto “Sergio” Carreño Marín	Partido Liberal Colombiano			
	Senadora Criselda Lobo Silva				
	Representante a la Cámara Omar de Jesús “Olmedo” Restrepo Correa				
	Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera				
	Representante a la Cámara José Luis Correa López				
	Representante a la Cámara Harry Giovanni González García	Partido Conservador Colombiano			
	Representante a la Cámara Juan Carlos Losada Vargas				
	Representante a la Cámara Julián Peinado Ramírez				
	Representante a la Cámara Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido Cambio Radical			
Senadora Soledad Tamayo					
Representante a la Cámara Jorge Enrique Benedetti Martelo	Partido MAIS - Movimiento Alternativo Indígena y Social				
Representante a la Cámara Gloria Betty Zorro Africano					
Representante a la Cámara César Augusto Pachón Achury	Partido Consejo Comunitario Ancestral de Comunidades Negras Playa Renaciente				
Representante a la Cámara Jhon Arley Murillo Benítez					
Senador John Milton Rodríguez González	Partido Colombia Justa Libres				

PL 168 de 2019, “Por la cual se adopta una estrategia para propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable en instituciones educativas públicas y privadas”	Representante a la Cámara Mauricio Andrés Toro Orjuela	Partido Alianza Verde	El principal propósito de este proyecto es lograr que todos los colegios y escuelas implementen estrategias que aseguren entornos alimentarios saludables en donde se ofrezca una alimentación balanceada y saludable a sus estudiantes. Se ordenan medidas para que los colegios y escuelas procuren que las tiendas y restaurantes escolares ofrezcan los siguientes productos: 1. Agua 2. Frutas enteras, picadas o en jugo 3. Barras de cereal, frutos secos, y derivados de cereales no ultraprocesados 4. Lácteos y sus derivados que no contengan azúcares libres, siempre que la tienda garantice las condiciones de refrigeración apropiadas. 5. Preparaciones típicas. Se establece un régimen de transición para prohibir progresivamente ofrecer bebidas azucaradas, productos ultraprocesados y comidas rápidas en el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y en las tiendas y restaurantes escolares.	Artículo 1°. Objeto. Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Artículo 3°. Definiciones sobre los siguientes términos: alimentación saludable, alimentos naturales, ambiente obesogénico, azúcares intrínsecos, azúcares libres, bebidas azucaradas, bebida gaseosa o carbonatada, calidad proteica, comidas rápidas, digestibilidad, enfermedades no transmisibles, fibra dietaria, grupo de alimentos, ingredientes culinarios, preparaciones típicas, productos de paquete, productos procesados, productos ultraprocesados, programa de alimentación escolar (PAE), tienda escolar). Artículo 4°. Estrategias de promoción de una alimentación balanceada y saludable. Artículo 5°. Revisión y ajuste de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI). Artículo 6°. Oferta de alimentos balanceados y saludables. Artículo 7°. Transición. Artículo 8°. Acompañamiento técnico por las Secretarías de Educación. Artículo 9°. Vigencia y Derogatorias.	Aprobado en segundo debate
	Representante a la Cámara Inti Raúl Asprilla Reyes				
	Senador Juan Luis Castro Córdoba				
	Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa				
	Senador Luis Iván Marulanda Gómez				
	Senador León Fredy Muñoz Lopera				
	Representante a la Cámara Luvi Katherine Miranda Peña				
	Representante a la Cámara César Augusto Ortiz Zorro				
	Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova				
	Senador José Aulo Polo Narváez				
	Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel	Coalición Lista de la Decencia			
	Senador Gustavo Bolívar Moreno	Coalición Alternativa Santandereana			
	Representante a la Cámara Edwing Fabián Díaz Plata				
	Representante a la Cámara Salim Villamil Quessep	Cambio Radical			
	Senador Jesús Alberto Castilla Salazar	Polo Democrático Alternativo			
	Senador Iván Cepeda Castro				
	Senador Alexánder López Maya				
	Representante a la Cámara Luis Alberto Albán Urbano	FARC - Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común			
	Representante a la Cámara Jairo Reinaldo Cala Suárez				
	Representante a la Cámara Carlos Alberto “Sergio” Carreño Marín				
	Senadora Criselda Lobo Silva				
	Representante a la Cámara Omar de Jesús “Olmedo” Restrepo Correa				
	Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera	Partido Liberal Colombiano			
	Representante a la Cámara José Luis Correa López				
	Representante a la Cámara Harry Giovanni González García				
	Representante a la Cámara Juan Carlos Losada Vargas				
	Representante a la Cámara Julián Peinado Ramírez				
	Representante a la Cámara Gloria Betty Zorro Africano	Cambio Radical			
	Senadora Soledad Tamayo	Partido Conservador Colombiano			
	Representante a la Cámara César Augusto Pachón Achury	MAIS - Movimiento Alternativo Indígena y Social			
	Representante a la Cámara Jhon Arley Murillo Benítez	Consejo Comunitario Ancestral de Comunidades Negras Playa Renaciente			
	Senador John Milton Rodríguez González	Colombia Justa Libres (Antes Movimiento Libres)			
	Representante a la Cámara Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la U			

PL 335 de 2020, "Por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"	Representante a la Cámara Harry Giovanni González García			• El objetivo de esta iniciativa es regular la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos de carácter público y privado para promover una alimentación saludable a la población escolarizada. • Para lo anterior, prohíbe a las cafeterías y tiendas escolares de las instituciones y centros educativos ofertar cualquier tipo de bebidas azucaradas, bebidas con porcentaje de fruta inferior al 50% y alimentos con alto contenido de grasas trans.	• Artículo 1°. Objeto. • Artículo 2°. Definiciones sobre los siguientes términos: bebidas azucaradas, instituciones educativas, centros educativos. • Artículo 3°. Adición de un párrafo al artículo 11 de la Ley 1355 de 2009. • Artículo 4°. Modificación de la expresión "Ministerio de la Protección Social" por "Ministerio de Salud y Protección Social" en la Ley 1355 de 2009. • Artículo 5°. Disposiciones para el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación, Educación y de Comercio, Industria y Turismo para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3. • Artículo 6°. Vigencia y derogatoria.	Radicado
--	---	--	--	--	---	----------

El cuadro anterior permite observar algunas similitudes entre los proyectos mencionados.

Dos de ellos (167 de 2019 Cámara de Representantes y 192 de 2020 Senado de la República) proponen varias medidas útiles para reducir el exceso de peso, tales como advertencias sanitarias y restricciones a la publicidad de alimentos procesados y ultraprocesados. Asimismo, cuatro iniciativas (167 de 2019, 168 de 2019 y 335 de 2020 Cámara de Representantes, junto con el PL 192 de 2020 Senado de la República) proponen medidas orientadas a hacer de escuelas y colegios entornos alimentarios saludables. Finalmente, dos proyectos se destacan por sus disposiciones específicas hacia algunos productos, por ejemplo, azúcar común, panela y endulzantes (PL 122 de 2020 Senado de la República), y bebidas energizantes (PL 214 de 2020 Senado de la República).

Debido a las semejanzas observadas, y teniendo en cuenta los artículos 151 y 152 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento de Congreso de la República), los PL 335 de 2020 Cámara de Representantes, 192 de 2020 Senado de la República y 122 de 2020 Senado de la República podrían ser acumulados (es decir, que todos ellos unidos se conviertan en un PL) por referirse a asuntos similares. Lo anterior no es posible con los PL 167 de 2019 y 168 de 2019 de la Cámara de Representantes (debido a que ya fueron aprobados en primer debate), ni con el PL 309 de 2020 Cámara de Representantes, ya que éste se refiere fundamentalmente a impuestos a algunos alimentos.

Para el tránsito legislativo de esas iniciativas también se debe destacar el apoyo de algunas organizaciones de la sociedad civil con el que cuentan algunas iniciativas. Los PL 214 de 2020 Senado de la República y 168 de 2019 Cámara de Representantes son respaldados por Redpapaz; de estos, el segundo también es apoyado por Educar Consumidores.

El Instituto Nacional de Cancerología realizará seguimiento a todas las iniciativas enfocadas a promover la alimentación saludable. En conjunto, éstas podrían ser parte de esfuerzos más amplios dirigidos a disminuir la prevalencia del exceso de peso en Colombia, el cual es uno de los factores de riesgo más importantes para varias Enfermedades No Transmisibles, entre ellas el cáncer.

Referencias

1. Organización Mundial de la Salud. Alimentación sana [Internet]. Alimentación sana. 2018 [citado 6 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>
2. Congreso de la República. Gaceta 739 de 2020.
3. Congreso de la República. Gaceta 571 de 2020.
4. Congreso de la República. Gaceta 213 de 2020.
5. Congreso de la República. Gaceta 640 de 2020.
6. Congreso de la República. Gaceta 760 de 2020.
7. Congreso de la República. Gaceta 856 de 2020.
8. Organización Mundial de la Salud. Obesidad y sobrepeso [Internet]. Alimentación sana. 2020 [citado 6 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>
9. Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento de Prosperidad Social, Instituto Nacional de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Universidad Nacional de Colombia. Encuesta Nacional de Situación Nutricional ENSIN 2015 [Internet]. [citado 6 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.prosperidadsocial.gov.co/temporales/Encuesta%20Nacional%20de%20la%20Situacio%CC%81n%20Nutricional%20-%20ENSIN%202015.pdf>
10. Organización Panamericana de la Salud. Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: ventas, fuentes, perfiles de nutrientes e implicaciones normativas [Internet]. Washington; 2019. Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51523/9789275320327_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
11. Cadena Gaona EM, Rodríguez AY, Araque A, Londoño M, Franco Restrepo C, Góngora P, et al. Impuesto a las bebidas azucaradas [Internet]. 2016. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/AS/papeles-salud-n5.pdf>
12. Wright A, Smith KE, Hellowell M. Policy lessons from health taxes: a systematic review of empirical studies. BMC Public Health. diciembre de 2017;17(1):583.
13. Vecino A, Arroyo D, Lucumí D, Sarmiento O, García J. El impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia. (27):4.
14. Te Morenga L, Mallard S, Mann J. Dietary sugars and body weight: systematic review and meta-analyses of randomised controlled trials and cohort studies. BMJ. 15 de enero de 2012;346(jan15 3):e7492-e7492.
15. Schlesinger S, Neuenschwander M, Schwedhelm C, Hoffmann G, Bechthold A, Boeing H, et al. Food Groups and Risk of Overweight, Obesity, and Weight Gain: A Systematic Review and Dose-Response Meta-Analysis of Prospective Studies. Adv Nutr. 1 de marzo de 2019;10(2):205-18.
16. Ocampo T PR, Prada G GE, Herrán F OF. Patrones de consumo alimentario y exceso de peso infantil; encuesta de la situación nutricional en Colombia, 2010. Rev Chil Nutr. diciembre de 2014;41(4):351-9.

17. Herrán OF, Patiño GA, Del Castillo SE. Transición alimentaria y exceso de peso en adultos. Encuesta de la Situación Nutricional en Colombia, 2010. Biomédica [Internet]. 24 de agosto de 2015 [citado 6 de octubre de 2020];36(1). Disponible en: <http://www.revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/view/2579>
18. World Health Organization. Fiscal policies for diet and prevention of noncommunicable diseases: technical meeting report, 5-6 May 2015 [Internet]. Geneva, Switzerland.; 2016 [citado 6 de octubre de 2020]. Disponible en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/250131/1/9789241511247-eng.pdf>
19. Teng AM, Jones AC, Mizdrak A, Signal L, Genç M, Wilson N. Impact of sugar-sweetened beverage taxes on purchases and dietary intake: Systematic review and meta-analysis. *Obes Rev.* septiembre de 2019;20(9):1187-204.
20. Paraje G, Pincheira P. Asequibilidad de cerveza y bebidas azucaradas para 15 países de América Latina. *Rev Panam Salud Pública* [Internet]. 2018 [citado 6 de octubre de 2020];42. Disponible en: <http://iris.paho.org/xmlui/handle/123456789/49049>
21. Caro JC, Ng SW, Bonilla R, Tovar J, Popkin BM. Sugary drinks taxation, projected consumption and fiscal revenues in Colombia: Evidence from a QUAIDS model. Shankar B, editor. *PLOS ONE*. 20 de diciembre de 2017;12(12):e0189026.
22. Vecino-Ortiz AI, Arroyo-Ariza D. A tax on sugar sweetened beverages in Colombia: Estimating the impact on overweight and obesity prevalence across socio economic levels. *Soc Sci Med.* julio de 2018;209:111-6.
23. NOURISHING framework [Internet]. [citado 6 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.wcrf.org/int/policy/policy-databases/nourishing-framework>



Queremos conocer su opinión sobre este boletín legislativo y político

Publicado por el **Instituto Nacional de Cancerología ESE**

Haz clic aquí





Instituto Nacional de Cancerología-ESE Colombia

Por el control del cáncer

Boletín especial sobre proyectos de ley relacionados
con promoción de alimentación saludable

www.cancer.gov.co